

El Banco Agropecuario otorgará nuevos préstamos a agricultores por las recientes inundaciones

N. de R.— Por haber aparecido en nuestra edición del Miércoles 10 del presente con errores de imprenta el Decreto Ley No. 19396, reproducimos nuevamente su texto:

DECRETO LEY N° 19396

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que las recientes inundaciones y lluvias han ocasionado grave daño a la agricultura nacional, por lo que es necesario facilitar ayuda crediticia a los agricultores y ganaderos de las zonas afectadas, con el fin de conseguir la pronta rehabilitación de las mismas;

Que, en situaciones de emergencia como las que atraviesan la agricultura y ganadería nacionales como consecuencia de las mencionadas catástrofes, es necesario dispensar al Banco de Fomento Agropecuario del Perú de algunos requisitos exigidos por su Ley Orgánica para el otorgamiento de créditos;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase al Banco de Fomento Agropecuario del Perú para que, en condiciones especiales de plazos y garantías distintas a las establecidas en su Ley Orgánica y que fijará su Directorio, otorgue nuevos préstamos y prorrogue los ya otorgados a los agricultores y ganaderos, debidamente calificados como sujetos de crédito, que hubieran sido afectados por las recientes lluvias e inundaciones.

Artículo 2°. — Los créditos señalados en el artículo anterior sólo podrán ser solicitados hasta el 30 de Setiembre del año en curso.

Artículo 3°. — En el caso de que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural afectase fundos en que se hubiese efectuado inversiones con préstamos otorgados por el Banco de Fomento Agropecuario del Perú, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto—Ley, tales inversiones serán valorizadas independientemente del fundo y su pago será asumido por los adjudicatarios en las condiciones de plazo, garantías e intereses que se fijarán en el correspondiente contrato de sustitución, complementario del contrato de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto—Ley No. 17716.

Artículo 4°. — La supervisión y control en la aplicación de los préstamos para inversiones a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto—Ley, será ejercida conjuntamente por el Banco de

Fomento Agropecuario y la Zona Agraria correspondiente. En caso de comprobarse que se les hubiera dado un fin distinto se procederá a la inmediata afectación del predio, dictándose el correspondiente Decreto Supremo.

Artículo 5°. — Las mismas facultades que por el presente Decreto—Ley se otorgan al Banco de Fomento Agropecuario, se hacen extensivas al Fondo de Fideicomiso creado por el Artículo 94° del Decreto—Ley No. 17716.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos setentidós.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina. Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación. General de División E.P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquerías.

Contralmirante AP.,
RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda. Encargado de la Cartera de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.,
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,
PEDRO EICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Mayo de 1972.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO,

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina y Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada E. P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas y Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.